XXII SEMINARIO INTERNACIONAL DEL CILEA

4 de Marzo de 2011

Funchal (Madeira)



NUEVOS DESAFIOS PARA LA PROFESIÓN CONTABLE: El principio de importancia relativa en la contabilidad de las Pymes

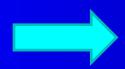
Josep Puigvert Ibars Economista y Auditor de cuentas





¿Es la normativa vigente un traje demasiado grande para las PYMES?









ASPECTOS A DESARROLLAR (I)

- ANTECEDENTES NORMATIVOS Y SITUACIÓN EN ESPAÑA: APROBACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD ESPECIFICO PARA PYMES
- PRINCIPIOS CONTABLES RECOGIDOS EN EL PGC PARA PYMES : NORMAS DE APLICACIÓN
- CRITERIOS DE VALORACION EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PARA PYMES



ASPECTOS A DESARROLLAR (II)

- SIMPLIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD EN BASE AL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA
 - LA COMPLEJIDAD DE ALGUNOS CRITERIOS DE REGISTRO Y VALORACIÓN EN EL PGC DE PYMES
 - CRITERIOS CONTABLES DE REGISTRO Y VALORACIÓN "SIMPLIFICABLES" CUMPLIENDO LA LEGALIDAD. CASOS MÁS SIGNIFICATIVOS:
 - CRITERIO DEL COSTE AMORTIZADO
 - CRITERIO DEL VALOR ACTUAL
 - CRITERIO DEL VALOR EN USO
- REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA



ANTECEDENTES NORMATIVOS Y SITUACIÓN EN ESPAÑA: APROBACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD ESPECÍFICO PARA PYMES





PRIMERA APLICACIÓN DE LAS NIIF: (I)

LA LEY 62/2003 ESTABLECIÓ LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE **ACUERDO CON LAS NORMAS** INTERNACIONALES ADOPTADAS POR LA UNIÓN **EUROPEA << SIEMPRE QUE ALGUNA DE LAS** SOCIEDADES DEL GRUPO HAYA EMITIDO VALORES COTIZADOS EN UN MERCADO REGULADO DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA>> (entrada en vigor en el ejercicio 2005)



FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL NPGC DE 2007: (I)

parten de las

NORMAS INTERNACIONALES (NIC/NIIF)
e INTERPRETACIONES
INTERNACIONALES (SIC/CINIIF)

elaboradas por el

International Accounting Standard Board (IASB)
(Consejo de Normas Internacionales Contables)
adoptadas por la U.E.

mediante REGLAMENTOS



FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL NPGC DE 2007: (II)

incorporadas a

nuestra legislación mercantil (C. de Comercio, Ley de S.A., Ley de S.L.) por la

Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea"

y desarrolladas por

EL NUEVO PLAN GENERAL
DE CONTABILIDAD

(adaptado a la nueva legislación mercantil)



OPCIONES PARA LA REFORMA: (I)

- RESPECTO A LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE GRUPOS NO COTIZADOS Y RESPECTO A LAS CUENTAS INDIVIDUALES, LA REFORMA EMPRENDIDA TENÍA 3 POSIBILIDADES:
 - MANTENER EL MODELO CONTABLE DE 1990
 - APLICAR INTEGRA Y DIRECTAMENTE LAS NORMAS INTERNACIONALES ADOPTADAS POR LOS REGLAMENTOS EUROPEOS.



OPCIONES PARA LA REFORMA: (II)

• REALIZAR UNA REFORMA EN ARMONÍA Y COHERENCIA CON EL MARCO CONCEPTUAL DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y QUE COMPLETE LA NORMATIVA DEL AÑO 1990.

ESTA ÚLTIMA OPCIÓN HA SIDO LA ADOPTADA POR ESPAÑA, DEJANDO UNA REGULACIÓN CONTABLE DUAL, PERO COHESIONADA ENTRE SÍ



DECISIÓN ADOPTADA EN NUESTRO PAÍS:

- TENEMOS UN SISTEMA DUAL:
 - EUROPEO: SE APLICA DIRECTAMENTE A LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE EMPRESAS COTIZADAS
 - ESPAÑOL: DE APLICACIÓN AL RESTO (CONSOLIDADAS NO COTIZADAS Y CUENTAS INDIVIDUALES DE COTIZADAS Y NO COTIZADAS).



APROBACIÓN DEL PLAN DE PYMES (I):

DISPOSICIÓN FINAL 1ª LEY 16/2007:

"SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA QUE MEDIANTE REAL DECRETO, APRUBE DE FORMA SIMULTÁNEA AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD Y COMO NORMA CONPLEMENTARIA DE ÉSTE, EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS..."



APROBACIÓN DEL PLAN DE PYMES (II):

DISPOSICIÓN FINAL 1ª LEY 16/2007 (continua):

"...QUE RECOGERÁ LOS CONTENIDOS DEL MISMO RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES REALIZADAS, CON CARÁCTER GENERAL, POR ESTAS EMPRESAS Y QUE PODRÁ SIMPLIFICAR CRITERIOS DE REGISTRO, VALORACIÓN E INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE **DETERMINEN."**



APROBACIÓN DEL PLAN DE PYMES (III):

■ En cumplimiento del mandato el gobierno aprueba el 16 de Noviembre de 2007 :

REAL DECRETO 1515/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.



¿Se cumplió la posibilidad de "simplificación" al elaborar el PCC de PYMES?

- En España el 96% del tejido empresarial está formado por pequeño comercio, talleres, transportistas, fontaneros, electricistas, empresas de servicios, restaurantes... todas ellas consideradas PYMES, pues son empresas que facturan menos de 10.000.000€ (*)
- (*) Según normativa modificada en Diciembre 2010, anteriormente 8.000.000€



ESTRUCTURA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PYMES:

ESTRUCTURA:

ORGANIZADA EN 5 PARTES EN LOS DOS PLANES (Las 3 primeras obligatorias):

• 1^a PARTE: MARCO CONCEPTUAL

• 2^a PARTE: **NORMAS DE REGISTRO Y**

VALORACIÓN

• 3ª PARTE: CUENTAS ANUALES

• 4ª PARTE: CUADRO DE CUENTAS

• 5° PARTE: **DEFINICIONES Y RELACIONES**

CONTABLES



PRIMERA PARTE: MARCO CONCEPTUAL.

MARCO CONCEPTUAL:

- 1. CUENTAS ANUALES. IMAGEN FIEL.
- 2. REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN A INCLUIR EN LAS CUENTAS ANUALES
- 3. PRINCIPIOS CONTABLES
- 4. ELEMENTOS DE LAS CUENTAS ANUALES
- 5. CRITERIOS DE REGISTRO O RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS ELEMENTOS DE LAS CUENTAS ANUALES
- 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN
- 7. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.



SEGUNDA PARTE: NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PYMES:

22 NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN



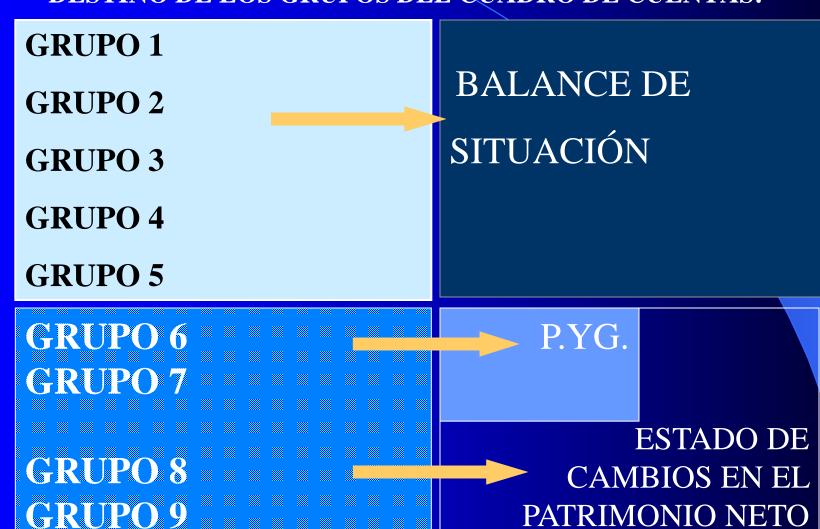
TECERA PARTE: CUENTAS ANUALES (I)

- PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PYMES:
 - I. NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.
 - II. MODELOS DE CUENTAS ANUALES DE PYMES.



TECERA PARTE: CUENTAS ANUALES (II)

DESTINO DE LOS GRUPOS DEL CUADRO DE CUENTAS:





CUARTA PARTE: CUADRO DE CUENTAS QUINTA PARTE: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES: (I)

GRUPO 1: FINANCIACIÓN BÁSICA

GRUPO 2: INMOVILIZADO

GRUPO 3: EXISTENCIAS

GRUPO 4: ACREEDORES Y DEUDORES POR

OPERACIONES COMERCIALES

GRUPO 5: CUENTAS FINANCIERAS



CUARTA PARTE: CUADRO DE CUENTAS QUINTA PARTE: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES: (II)

GRUPO 6: COMPRAS Y GASTOS

GRUPO 7: VENTAS E INGRESOS

EN EL PGC EXISTEN ADEMÁS DOS GRUPOS NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE PYMES

- **GRUPO 8:** GASTOS IMPUTADOS AL PATRIMONIO NETO.
- GRUPO 9: INGRESOS IMPUTADOS AL PATRIMONIO NETO.



COMPARACIÓN: P.G.C. Y P.G.C. DE PYMES (I)

- 1" PARTE: MARCO CONCEPTUAL.
 - NO HAY DIFERENCIAS.
 - LAS EMPRESAS QUE PUEDAN PRESENTAR BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO, NO TENDRÁN QUE ELABORAR EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 2ª PARTE: NRYV (normas de registro y valoración)
 - SE HAN ELIMINADO RESPECTO AL PGC LAS NORMAS RELATIVAS A:
 - FONDO DE COMERCIO.
 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS (MÁS SIMPLIFICADA)
 - COBERTURAS CONTABLES.
 - PASIVOS POR RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL.
 - TRANSACIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO.
 - COMBINACIONES DE NEGOCIO.
 - OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN ECT.



COMPARACIÓN: P.G.C. Y P.G.C. DE PYMES (II)

■ 3" PARTE: CUENTAS ANUALES:

- MODELOS DE CUENTAS ANUALES PARA PYMES: IGUALES A LOS MODELOS DE LAS CUENTAS ABREVIADAS DEL P.G.C. PRESCINDIENDO ALGUNAS SUBAGRUPACIONES.
- MEMORIA: IGUAL, EXCEPTO EN OPERACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE PYMES.
- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO: SE ELIMINA LA 1ª HOJA Y SE MANTIENE LA 2ª.
 - HOJA 1^a: ESTADO INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
 - HOJA 2a: ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO,
- **4° PARTE Y 5° PARTE: CUADRO DE CUENTAS Y DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES:**
 - SE ELIMINAN LOS GRUPOS 8 Y 9, QUE REFLEJAN LOS GASTOS E INGRESOS REGISTRADOS DIRECTAMENTE EN PATRIMONIO NETO.



PRINCIPIOS CONTABLES RECOGIDOS EN EL PGC PARA PYMES: NORMAS DE APLICACIÓN





PRINCIPIOS CONTABLES: (I)

- 1. EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO.
- 2. DEVENGO.
- 3. UNIFORMIDAD.
- 4. PRUDENCIA.
- 5. NO COMPENSACIÓN.
- 6. IMPORTANCIA RELATIVA



PRINCIPIOS CONTABLES: (II)

- EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO.
- DEVENGO. LOS HECHOS SE REGISTRAN CUANDO SE PRODUCEN IMPUTANDOSE EN EL EJERCICIO CON INDEPENDENCIA DEL PAGO O COBRO.
- UNIFORMIDAD. ADOPTADO UN CRITERIO DEBE MANTENERSE EN EL TIEMPO. SI SE HA DE VARIAR SE EXPLICARÁ EN LA MEMORIA.



PRINCIPIOS CONTABLES: (III)

PRUDENCIA PIERDE EL CARÁCTER
PREFERENCIAL SOLO SE CONTABILIZARAN LOS
INGRESOS OBTENIDOS HASTA LA FECHA DE
CIERRE, Y SE TENDRAN EN CUENTA TODOS LOS
RIESGOS TAN PRONTO SEAN CONOCIDOS.

LAS AMORTIZACIONES Y LAS CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO SE TENDRAN EN CUENTA TANTO CON BENEFICIOS COMO CON PÉRDIDAS.



PRINCIPIOS CONTABLES: (IV)

- NO COMPENSACIÓN. NO PODRAN COMPENSARSE PARTIDAS DE ACTIVOS CON PASIVOS NI DE INGRESOS CON GASTOS.
- APLICAR UN PRINCIPIO SI LA IMPORTANCIA RELATIVA EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS O CUALITATIVOS DE LA VARIACIÓN QUE TAL HECHO PRODUZCA, SEA ESCASAMENTE SIGNIFICATIVA Y, EN CONSECUENCIA NO ALTERE LA EXPRESIÓN DE LA IMAGEN FIEL.



PRINCIPIOS CONTABLES: (V)

NORMAS DE APLICACIÓN:

EN CASO DE CONFLICTO ENTRE PRINCIPIOS, SE APLICARÁ EL QUE MEJOR CONDUZCA A LA OBTENCIÓN DE LA IMAGEN FIEL.



PRINCIPIOS CONTABLES: (VI)

RESPECTO AL PGC DE 1990 SE ELIMINAN:

PRINCIPIO DE REGISTRO

PRINCIPIO DE CORRELACIÓN
DE INGRESOS Y GASTOS

SE RESUELVEN EN LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LAS CUENTAS ANUALES

PRINCIPIO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN

SE CONTEMPLA COMO CRITERIO DE VALORACIÓN

EN CASO DE CONFLICTO ENTRE PRINCIPIOS, SE APLICARÁ EL QUE MEJOR CONDUZCA A LA OBTENCIÓN DE LA IMAGEN FIEL.



CRITERIOS DE VALORACION EN EL PLAN GENERAL CONTABLE PARA PYMES





CRITERIOS DE VALORACIÓN EN EL PGC DE PYMES

- 1. COSTE HISTÓRICO.
- 2. VALOR RAZONABLE.
- 3. VALOR NETO REALIZABLE.
- 4. VALOR ACTUAL.
- 5. VALOR EN USO.
- 6. COSTES DE VENTA.
- 7. COSTE AMORTIZADO.
- 8. COSTES DE TRANSACCIÓN ATRIBUIBLES....
- 9. VALOR CONTABLE O EN LIBROS.
- 10. VALOR RESIDUAL.



SIMPLIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD EN BASE AL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA





LA COMPLEJIDAD DE CIERTOS CRITERIOS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (I):

LA CONTABILIDAD ES UNA HERRAMIENTA AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS, que mide y registra los hechos económicos que ocurren en las empresas con el objetivo de aportar información para la toma de decisiones de múltiples usuarios.



LA COMPLEJIDAD DE CIERTOS CRITERIOS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (II):

Dicha información debe cumplir las NORMAS CONTABLES, pero éstas, dejan un amplio margen de discrecionalidad debido a la multiplicidad de criterios, a la necesidad de aplicar métodos de valoración con componentes subjetivos, a la falta de regulación de ciertos temas, lo cual trae en consecuencia que una misma empresa pueda presentar estados contables diferentes y sin embargo en todos ellos se cumpla con las normas contables.



LA COMPLEJIDAD DE CIERTOS CRITERIOS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (III):

■ Marco conceptual del PGC de PYMES: "Las cuentas anuales deben redactarse con claridad, de forma que la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales"



CRITERIOS CONTABLES DE REGISTRO Y VALORACIÓN "SIMPLIFICABLES" CUMPLIENDO LA LEGALIDAD si aplicamos el:

PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA: "Se admitirá la no aplicación estricta de algunos principios y criterios contables, cuando la importancia relativa de la variación en términos cuantitativos y cualitativos que tal hecho produzca, sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel."



CRITERIOS DE REGISTRO Y VALORACIÓN "SIMPLIFICABLES":

Casos más significativos:

- CRITERIO DE VALORACIÓN DEL "COSTE AMORTIZADO"
- CRITERIO DE VALORACIÓN DEL "VALOR ACTUAL"
- CRITERIO DE VALORACIÓN DEL "VALOR EN USO"



"COSTE AMORTIZADO" (I):

DEFINICIÓN : "El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos del principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida."



"COSTE AMORTIZADO" (II):

"El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras."



"COSTE AMORTIZADO" (III):

- EL CRITERIO DEL "COSTE AMORTIZADO":
 - Créditos por operaciones comerciales (clientes y deudores), salvo que sean a corto plazo y no tengan un tipo de interés contractual y que no sea significativo el efecto de no actualizar los flujos de efectivo
 - Créditos por operaciones no comerciales.
 - Valores representativos de deuda adquiridos, cotizados o no.
 - Depósitos en entidades de crédito.



"COSTE AMORTIZADO" (IV):

- ACTIVOS FINANCIEROS A LOS QUE SE APLICA EL CRITERIO DEL "COSTE AMORTIZADO": (continuación)
 - Anticipos y créditos al personal. (*)
 - Fianzas y depósitos constituidos (*)
 - Dividendos a cobrar (*)
 - Desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio (*)
 - (*) No se valorarán a coste amortizado cuando el importe se espera recibir en el c/p y no sea significativo el importe de no actualizar los flujos.



"COSTE AMORTIZADO" (V):

- PASIVOS FINANCIEROS A LOS QUE SE APLICA EL CRITERIO DEL "COSTE AMORTIZADO":
 - Débitos por operaciones comerciales (proveedores y acreedores), salvo que sean a corto plazo y no tengan un tipo de interés contractual y que no sea significativo el efecto de no actualizar los flujos de efectivo.
 - Deudas por operaciones no comerciales.
 - Fianzas y depósitos recibidos. (*)
 - Desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones. (*)



"COSTE AMORTIZADO" (VI):

- CRÉDITOS Y DÉBITOS POR OPERACIONES COMERCIALES QUE ES OBLIGATORIO VALORAR POR SU COSTE AMORTIZADO:
 - Cuando son vencimiento superior a un año,
 - Cuando son con vencimiento no superior a un año y tienen un tipo de interés contractual.
 - Cuando son con vencimiento no superior a un año y no tienen un tipo de interés contractual, pero el efecto de actualizar los flujos de efectivo es significativo.



"COSTE AMORTIZADO" (VII):

CONCLUSIÓN.- COSTE AMORTIZADO EN LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS COMERCIALES:

El criterio del coste amortizado calculado a un tipo de interés efectivo para registrar los débitos y créditos comerciales no será necesario aplicarlo nunca porque en los supuestos más comunes (facturación a corto plazo sin intereses) no hay que aplicarlo y en los supuestos en los que las normas de registro y valoración establecen



"COSTE AMORTIZADO" (VIII):

la aplicación obligatoria de dicho criterio, este podrá eludirse casi siempre por aplicación del principio de importancia relativa, bien porque la no aplicación del coste amortizado no supone una variación significativa en las cuentas anuales, bien sea porque la aplicación del tipo de interés simple en lugar del tipo de interés efectivo tampoco supone una variación significativa.



"COSTE AMORTIZADO" (IX):

CONCLUSIÓN.- COSTE AMORTIZADO EN LAS OPERACIONES DE DESCUENTO COMERCIAL:

Salvo que se trate de importes muy relevantes y muy significativos para la imagen fiel, se hace preciso aplicar en estos supuestos el principio de importancia relativa, bien sea no contabilizando el ajuste de devengo al cierre de ejercicio si el importe es irrelevante, bien sea haciendo el ajuste si el importe es relevante, pero aplicando el tipo de interés simple.



"COSTE AMORTIZADO" (X):

■ CONCLUSIÓN.- COSTE AMORTIZADO EN LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO:

VALORACIÓN INICIAL: "Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos, así como las comisiones iníciales



"COSTE AMORTIZADO" (XI):

- de las deudas con terceros, podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial (Apartado 2.1.1 de la norma 9ª de registro y valoración de PGC de Pymes.)
- financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el tipo de interés efectivo. (Apartado 2.1.2 de la norma 9ª de registro y valoración de PGC de Pymes.)



"COSTE AMORTIZADO" (XII):

En el texto legal de la valoración inicial, es enorme la trascendencia que tiene a la hora de simplificar o complicar la labor contable, la opción que ofrece la norma del PGC de PYMES cuando dice, "no obstante". Aunque dicha opción no aparece en la norma del PGC, entendemos que, si las cifras no son relevantes, también se podría aplicar dicha opción, por el principio de importancia relativa, en las empresas que aplican el PGC.



"VALOR ACTUAL" (I):

■ DEFINICIÓN:

"El valor actual es el importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal del negocio, según se trate de un activo o de un pasivo, respectivamente, actualizados a un tipo de descuento adecuado"



"VALOR ACTUAL" (II):

■ APLICACIÓNES:

- En las provisiones.
- En al facturaciones a largo plazo con intereses implícitos.
- En la contabilización del contrato de arrendamiento financiero
- En el deterioro de valor de los préstamos y partidas a pagar y de los activos financieros a coste amortizado.



"VALOR ACTUAL" (III):

CONCLUSIÓN.- CRITERIO DEL VALOR ACTUAL:

En muchos casos la valoración por el "nominal" (por ejemplo en las provisiones) en lugar de por el "valor actualizable", no supondrá una variación significativa, por lo que podremos ampararnos para ellos en el principio de importancia relativa. Además teniendo en cuenta lo aleatorio de valorar mediante "descuento" cuando puede ser que la economía esté en recesión, y lo subjetivo de aplicar un "tipo adecuado" cuando los tipos de interés son inestables, tiene aun más sentido aplicar el principio de importancia relativa.



"VALOR EN USO" (I):

■ DEFINICIÓN:

"Valor en uso de un activo, es el valor actual de los flujos de efectivo esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de descuento adecuado, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustados las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Las proyecciones de flujos de efectivo se basarán en hipótesis razonables y fundamentadas; normalmente la



"VALOR EN USO" (II):

DEFINICIÓN (Continuación):

cuantificación o la distribución de los flujos de efectivo está sometida a incertidumbre, debiéndose considerar ésta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos de efectivo. En cualquier caso, esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado."



"VALOR EN USO" (III):

APLICACIÓN:

- Norma de registro y valoración 2.2 del PGC de PYMES:
 - Se contabiliza una pérdida por deterioro "cuando el valor contable del inmovilizado material supere su valor recuperable".
 - Se entiende por valor recuperable, el mayor de estos dos:
 - -Valor razonable menos coste de venta.
 - -Valor en uso.



"VALOR EN USO" (IV):

- CONCLUSIÓN.- CRITERIO DEL VALOR EN USO:
 - Son muchas las incertidumbres y subjetividades que se engloban dentro de la definición de valor en uso, tantas que generan serias dudas sobre su aplicación real. En la aplicación del citado criterio difícilmente se cumplirá con los requisitos de fiabilidad y claridad que exige el marco conceptual del PGC de PYMES.



"VALOR EN USO" (V):

(Continuación): CONCLUSIÓN.- CRITERIO DEL VALOR EN USO:

Si además la diferencia con el "valor razonable menos los costes de venta" no es muy relevante, el principio de importancia relativa no permitirá elegir éste criterio aunque sea superior al valor en uso.



REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA





NORMATIVA SOBRE EL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA (I):

- **CODIGO DE COMERCIO (Art. 38).**
- EN LOS PLANES CONTABLES (apartado 3º del marco conceptual)
- EN LA NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA SOBRE EL CONCEPTO DE "IMPORTANCIA RELATIVA" (Resolución del Instituto de contabilidad y auditoria de cuentas de 14 de Junio de 1999)
- En las consultas del ICAC (en especial BOICAC nº 76 de diciembre de 2008.)



NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA (I):

- EL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA en la norma técnica de auditoría:
 - El auditor ha de tener en cuenta este principio en todas las etapas de su trabajo: planificación, ejecución y emisión del informe.
 - La norma establece unas bases que ayudan al auditor al a evaluar el alcance cuantitativo y cualitativo de las incidencias que haya podido detectar en sus comprobaciones.



NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA (II):

- EL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA en la norma técnica de auditoria (continuación):
- La norma no establece unos criterios rígidos que permitan al auditor evaluar de forma objetiva, si la variación es o no significativa, o muy significativa; es decir, no sustituye el juicio profesional del auditor.
- Los parámetros que se establecen en el Anexo de la norma sólo son orientativos.



NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA (III):

■ EL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA en la norma técnica de auditoría (continuación):

Al no existir unos criterios rígidos u objetivos que definan lo que es o no significativo y la norma técnica no pretende sustituir el criterio del auditor, podría menospreciarse el concepto de importancia relativa por la subjetividad a la que está expuesto dicho principio.

Sin embargo, en la introducción de la Norma Técnica, se argumenta que ese mismo menosprecio habría que tenerlo también hacia gran parte de la información financiera contable, la cual está llena



NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA (IV):

EL PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA en la norma técnica de auditoría (continuación):

de estimaciones que es preciso realizar al elaborar dicha información (vida útil, provisiones, deterioros, obsolescencia...) las cuales distan considerablemente de la idea de "exactitud" que puedan tener ciertos usuarios respecto a la información contable.

Tanto en las estimaciones contables como en la estimación de lo que se considera o no "significativo", la normativa contable y la normativa de auditoría apelan al criterio razonable.



CONCLUSIÓN FINAL:

APLIQUEMOS:

LA SIMPLICIDAD FRENTE A LA COMPLEJIDAD

(siempre que esa simplificación sea irrelevante)

PARA ALCANZAR EL OBJETIVO DE IMAGEN FIEL

Muchas gracias por su atención. Obrigado por sua atenção

Josep Puigvert Ibars Economista

